

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

**ACTA DE CONCILIACION No. 025
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL cc 20.358.608
APODERADO: JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN
T.P. 297.749 del C.S. de la J.

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR cc 91.294.338
APODERADA: ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ
T.P. 245.833 del C.S de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2021-00197-00
INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:57 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hijo en común hoy menor de edad, MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO deprecado por **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, contra **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, y por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR y MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, identificados con c.c. 91.294.338 y 20.358.608 respectivamente, el cual fue celebrado el día 04 de marzo del año 2000, en la NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA. por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES del matrimonio por el rito católico contraído por los señores **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL y RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, identificados con c.c. 20.358.608 y 91.294.338 respectivamente, el cual fue celebrado el día 16 de noviembre de 2008 en el TEMPLO CATEDRAL JESUCRISTO REDENTOR DE BOGOTA, e inscrito en la NOTARIA 51 del Círculo de BOGOTA, con indicativo serial número 07200761, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL y RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en los dos Registros Civiles de Matrimonio de los ex cónyuges **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL y RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo hoy menor de edad **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: En consideración a que el niño se encuentra domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá y que el progenitor reside en el municipio de Bucaramanga – Santander, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente Régimen de Visitas:

VISITAS VIRTUALES: El señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, tendrá visitas virtuales abiertas para con su hijo **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO** ya sea por comunicación telefónica o por videollamada teniendo la precaución de no interrumpir los compromisos académicos de su hijo.

VISITAS PRESENCIALES: las partes acordaron en esta diligencia que el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, tendrá encuentros presenciales con su hijo en el lugar de domicilio del progenitor, al menos una vez al mes, un fin de semana completo, que preferiblemente coincida con lunes festivo, o en su defecto el fin de semana que acuerden con la progenitora, sin afectar los compromisos académicos del niño. Se exhorta al señor **RUBEN ANTONIO** para que siempre cumpla con la visita mensual para su hijo.

VACACIONES ESCOLARES: las partes acordaron en esta diligencia que, durante las vacaciones de mitad de año, el niño **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO**, estará con su progenitor una semana de este periodo vacacional, y que el inicio y fin de dicha semana será definida entre sus padres. Con respecto a las vacaciones de fin de año el niño estará durante 15 días continuos con su progenitor. La fecha de inicio y terminación de estos días, será fruto del acuerdo entre **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** y **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**.

RECESO ESCOLAR: La semana de receso escolar del mes de octubre, el niño estará con su progenitor preferiblemente en el domicilio del señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**.

COSTOS DE DESPLAZAMIENTO: Teniendo en cuenta que el domicilio del niño es diferente al domicilio de su progenitor, las visitas presenciales se surtirán en el domicilio del señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** quien deberá asumir los costos de desplazamiento intermunicipal, que se causen recogiendo y retornando el niño al seno materno en los tiempos antes definidos.

C. ALIMENTOS: Respecto de la **CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO**, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000=)** mensuales, los cuales deberán ser girados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 4-150-30-38211-6 del BANCO AGRARIO, de la que es titular el niño **MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de **agosto del año 2022** y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del I.P.C. para el año 2023.

Igualmente se acordó que, en el evento en que el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** incumpla con la obligación alimentaria en los términos hoy acordados, la parte demandante deberá poner en conocimiento del Despacho dicha situación para proceder a ordenar el descuento de la Cuota de Alimentos directamente de la nómina que recibe de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

Para los meses anteriores al mes de agosto de 2022, se mantiene la medida provisional de alimentos decretada en desarrollo de este proceso por auto de fecha 02 de agosto de 2021, por el valor de \$600.000= mensuales los cuales serán entregados mensualmente a la señora MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL por el Juzgado.

Se advierte al demandado que debe estar atento a que este descuento mensual se esté aplicando sobre su nómina. En caso contrario, el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR deberá efectuar la respectiva consignación de la cuota mensualmente de alimentos en la cuenta antes relacionada de la que es titular su hijo MARLON SANTIAGO DUARTE FONTALVO.

Para cubrir la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022, se **ORDENA la entrega del título número 460010001697187, por valor de \$600.000= a la señora MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, con fecha de constitución 02 de mayo de 2022. Se advierte que este título podrá ser cobrado en el Banco Agrario previo aviso del Juzgado.

D. EDUCACION: el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR asumirá el 50% de los costos que se deriven de la compra de los uniformes, útiles escolares y libros, que requiera su hijo Marlon Santiago Duarte Fontalvo al inicio del calendario académico, previa exhibición de los respectivos soportes de parte de la progenitora del niño.

E. SALUD: el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR se comprometió a sufragar el 50% de los servicios de salud que no estén incluidos en el Plan de Beneficios de Salud al que se encuentra afiliado como beneficiario de su progenitor.

F. VESTUARIO: el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR se compromete a comprarle a su hijo hoy menor de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), a gusto de su hijo, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

SEXTO: LEVANTAR la medida provisional de alimentos decretada dentro de este proceso por auto de fecha 02 de agosto de 2021. Líbrese la respectiva comunicación al Pagador de "CREMIL" o quien haga sus veces, para que, a partir del mes de **julio de 2022**, deje de realizar los descuentos de la asignación de retiro del señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR identificado con la c.c. 91.294.338.

SEPTIMO: USUFRUCTO DE BIENES SOCIALES: teniendo en cuenta que la señora MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL está usufructuando el bien inmueble ubicado en la carrera 100 A No. 73 – 14 Sur Casa 100 barrio Bosa de la ciudad Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456225 y el bien inmueble

ubicado en la carrera 4 E No. 26 A – 77 del municipio de Tunja- BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-180202, dos bienes inmuebles de la sociedad, que están generando renta mensual, las partes acordaron que a partir del mes de **junio de 2022** y mientras se formaliza la liquidación de la sociedad conyugal, la señora MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL se compromete a consignar durante los primeros diez (10) días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 197124159 del BBVA de la que es titular el señor RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR, el 50% de los ingresos que provengan de estos inmuebles, descontando las deducciones de gastos que se deriven del mantenimiento de los mismos, con la exhibición de cuentas que soportan dichos rubros.

OCTAVO: MANTENER las MEDIDAS CAUTELARES sobre bienes inmuebles por el término de dos (02) meses mientras se liquida la respectiva sociedad conyugal.

NOVENO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

DECIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

DECIMO PRIMERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac10524b0919ad639bfd13fdb9b341ac5615b7b91c884ac6814b76460463992

Documento generado en 18/05/2022 04:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**